



Resolución Directoral N° 362 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 17 OCT 2023

VISTO: El Memorando N° 455-2023-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 10 de octubre del 2023, Informe N° 197-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA, de fecha 05 de octubre del 2023, Informe N° 559-2023-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 02 de octubre del 2023, sobre la Conformación del Comité del Proceso de Ascenso del Personal de Salud del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho es una entidad con personería jurídica de derecho público interno y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, administrativa y funcional, su política está orientada a mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;

Que, los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalan que, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, **y anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes;**

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que, *"la Progresión de la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo*

Resolución Directoral N° 362 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 17 OCT 2023

ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro nivel inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, señala, que el Ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración. Asimismo, el artículo 41° del precitado Reglamento, señala que, **para ser declarado apto para el ascenso a un nivel inmediato superior se requiere tener como mínimo cuatro años de servicio asistenciales en el nivel inferior;**

Que, mediante Informe N° 559-2023-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 02 de octubre del 2023, el jefe de la Unidad de Personal remite propuesta para la Conformación del Comité de Ascenso del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 197-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA, de fecha 05 de octubre del 2023, el Director de la Oficina de Administración remite la propuesta de la Conformación del Comité de Ascenso del Hospital Regional de Ayacucho, para su respectiva emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 455-2023-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 10 de octubre del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital regional de Ayacucho, autoriza emisión del acto resolutivo de la Conformación de la Comité de Ascenso del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Que, en mérito a lo antes señalado, resulta necesario Conformar el Comité para el Proceso de Ascenso de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Ascenso con objetividad, transparencia, eficacia, capacidad y profesionalismo, en cada etapa del proceso de Ascenso del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;



Resolución Directoral N° 362 -2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 17 OCT 2023

Estando a los considerandos precedentes, con la visación del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité para el Proceso de Ascenso – 2023, del Personal de Salud del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, la misma que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULAR:

- PRESIDENTE** : Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- SECRETARIO TÉCNICO** : Jefe de la Unidad de Personal.
- MIEMBRO** : Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas.

MIEMBROS SUPLENTE:

- Responsable de Costos de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD.
- Responsable del Área de Planillas y Remuneraciones.

VEEDORES

- Órgano de Control Institucional – OCI.
- Representante del Sindicato de Trabajadores del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la comisión, tiene la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando amerite podrá solicitar asesoramiento de los profesionales y/o especialistas debidamente acreditados. Asimismo, todos los miembros de la comisión asumen solidariamente las obligaciones y responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión solicitará a la organización sindical y/o Órgano de Control Institucional (veedores) la acreditación de sus representantes ante dicha comisión, quienes participaran en el proceso de Ascenso del Personal de Salud del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho.



Resolución Directoral N° 362 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

17 OCT 2023

Ayacucho,.....

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a los miembros integrantes del citado Comité, veedores y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, para el estricto cumplimiento de sus funciones y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO



JHAB/DE-HRA.
LAPP/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
EGH/J-UP.
RFVG/Selección